

## **INFORMACIÓN PREVIA SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO**

El presente documento tiene por finalidad trasladar al cliente, de forma comprensible, la información objetiva acerca del producto de seguro que, bajo nuestro criterio profesional, mejor cumple con las exigencias y necesidades de aseguramiento, de modo que pueda tomar una decisión fundada sobre el contrato de seguro que más le convenga contratar, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales («BOE» núm. 31, de 5 de febrero de 2020).

En todo caso el cliente reconoce haber recibido del Mediador con anterioridad el documento titulado «Información previa mediadores de seguros».

## **ADVERTENCIAS GENERALES**

Este documento es estrictamente informativo y no constituye un compromiso contractual, quedando diferida la perfección de la relación aseguradora a la suscripción de la póliza con la compañía aseguradora y al pago de la prima.

Las condiciones de aseguramiento serán las establecidas en el contrato de seguro. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro («BOE» núm. 250, de 17 de octubre de 1980), si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

## **INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO PROPUESTO**

Póliza mediada por AON MARKETING DIRECTO, S.A.U. AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA.

La aseguradora es AIG Europe S.A. Sucursal en España. Domicilio: Paseo de la Castellana 216, 28046 Madrid; NIF: W01862061. Entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 37770, Hoja 48, Sección 8, Entrada M6-672859 / Clave E0226 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Let's Family actúa como Colaborador Externo de AON MARKETING DIRECTO, S.A.U.

Con base en la información que nos fue facilitada y atendiendo al tipo de producto de seguro, a continuación, le proporcionamos información objetiva sobre el contrato de seguro propuesto:

- Plan Hospitalización Premium, ofrece unas coberturas tales como las indemnizaciones por Hospitalización derivadas de un accidente con doble o triple capital si se trata de accidente de

circulación o en un medio de transporte público.

## ¿QUÉ CUBRIMOS?

### HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE

Hospitalización por Accidente
Doble indemnización por Hospitalización por Accidente de circulación
Triple indemnización por Hospitalización por Accidente de circulación en transporte público

Si como consecuencia directa de un Accidente cubierto el Asegurado tiene que ser necesariamente hospitalizado para su debido tratamiento médico o quirúrgico, el Asegurador indemnizará la cantidad establecida a partir de las 24 horas de Hospitalización.

Si dentro de los 365 días siguientes a una Hospitalización del Asegurado, o a una Hospitalización del mismo en una Unidad de Cuidados Intensivos por las que se hubiera pagado una indemnización en virtud de esta garantía, dicho Asegurado tuviera de nuevo que ser hospitalizado por una causa que tuviera su origen en el mismo Accidente, el nuevo internamiento será considerado como prolongación del anterior.

- El límite máximo anual de días de hospitalización cubierto por esta póliza será de 365 días.
- Queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro, para todas las garantías de la póliza, la fecha de ocurrencia del accidente.

## ¿QUÉ NO CUBRIMOS?

### EXCLUSIONES GENERALES

Exámenes médicos, periódicos o de control. Curas o prótesis dentales y/o curas fisioterapéuticas del Asegurado, así como las hospitalizaciones de duración inferior a 24 horas.

Hospitalizaciones por operaciones de cirugía estética o cosmética que no sean prescritas al Asegurado como consecuencia de un accidente amparado por la Póliza.

Las consecuencias de accidentes que impliquen enfermedades mentales, nerviosas, depresiones, curas de sueño y reposo, la hospitalización psiquiátrica.

Las consecuencias de los accidentes ocurridos antes de la entrada en vigor de la póliza.

La participación del Asegurado en acciones delictivas, provocaciones, riñas y duelos, carreras o apuestas, salvo que el Asegurado, en el caso de riña, hubiese actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

Los accidentes ocurridos por efecto del alcohol o cualquier droga, fármaco y/o tratamiento que no le hubiera sido prescrito o administrado por un médico.

Los accidentes ocurridos a consecuencia de operaciones quirúrgicas y tratamientos estimados innecesarios para la curación de lesiones derivadas de un accidente cubierto por esta póliza, así como las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la póliza.

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), afecciones relacionadas con el SIDA, infección por el virus VIH o presencia del virus del SIDA.

Las consecuencias de hernias de cualquier tipo o lumbagos, cuando no sean causados directamente por un accidente.

Las consecuencias de infarto de miocardio, ataques de apoplejía, los accidentes cerebro vasculares y cualquier afección de la arteria coronaria, así como anomalías congénitas o consecuencias de ellas.

Los accidentes acaecidos en el curso de manifestaciones, reuniones y huelgas ilegales.

Las consecuencias directas o indirectas del uso, descarga o escape de sustancias radiactivas que provoquen una Reacción Nuclear, radiación o contaminación radiactiva.

Las consecuencias directas o indirectas de la dispersión, aplicación o descarga de sustancias químicas, biológicas patógenas o venenosas. No obstante, solo será de aplicación esta exclusión si en el plazo de 90 días a partir de la fecha del suceso, 50 o más personas resultasen muertas o afectadas de serias heridas físicas permanentes e irreversibles.

Las consecuencias directas e indirectas de insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura y/o presión atmosférica, salvo que la exposición a las mismas sea como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza; los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos

---

siderales y/o aerolitos así como los acontecimientos que por su magnitud sean calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad natural".

Las lesiones sufridas por el Asegurado como consecuencia directa o indirecta de una guerra, guerra civil, invasión militar, rebelión, sublevación (militar o no) o usurpación o sustitución del Gobierno de una Nación Soberana (o de sus Comunidades o Regiones Autónomas, o Estados Federados), sedición, motín y tumulto popular mediante la utilización de fuerzas militares o paramilitares.

Las lesiones sufridas por el Asegurado a consecuencia directa o indirecta del uso de la fuerza militar, regular o especial, perteneciente a un Estado o a una Nación Soberana para prevenir o evitar cualquier acto Terrorista, reducir sus consecuencias o perseguir a sus autores, dentro o fuera del territorio de la misma, así como la consecuencia directa o indirecta de cualquier acto terrorista en sí mismo.

No son asegurables los titulares o cónyuges menores de 18 años y mayores de 70 en el momento de la contratación de la póliza.

No son asegurables, ni están cubiertos por esta póliza los hijos, del titular o del cónyuge, que tengan 18 años o más, aunque la modalidad contratada fuera la familiar.

El contrato quedará rescindido al término de la anualidad de seguro en que el titular/asegurado cumpla 75 años de edad.

En la propuesta, se ha tenido especial consideración, sin perjuicio de la búsqueda de la sencillez dentro de la complejidad general inherente a todo producto de seguro, aquél que se ha considerado más idóneo para el tipo de cliente y los riesgos objeto de cobertura.

En ...., a ..... de ..... de .....